FUNCIÓN JUDICIAL

187655122-DFE

Juicio No. 11333-2021-01684

SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL, MERCANTIL, LABORAL, FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. Loja, miércoles 12 de octubre del 2022, a las 09h24.

VISTOS: En lo principal, en relación al pedido de aclaración solicitado por la parte demandada, y una vez que se ha corrido traslado con la misma a la partes, este Tribunal advierte:

PRIMERO: 1.1. El demandado en su escrito de aclaración, indica en lo principal:

Que, solicita que se aclare si la accionante estuvo obligada a probar la existencia de la obligación anterior.

Que, solicita que se aclare con qué prueba documental ha probado la accionante que existió una obligación anterior a la demanda, a la que se imputa el pago de USD $ 5.000 realizado por el compareciente el 17 de mayo de 2021.

1.2. La parte actora al correrse traslado con el pedido, ha referido:

Que, llama la atención la solicitud de la parte demandada en este momento procesal, pues al momento de escuchar la resolución de forma verbal, la defensa nada dijo al respecto y guardó conformidad, esto porque la sentencia es clara, motivada y razonable, además cumple con los lineamientos necesarios de los que se compone una sentencia.

SEGUNDO: 2.1. De conformidad con el artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), indica en lo pertinente: *"La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas".*

2.2. Conforme lo determina la doctrina y la jurisprudencia *"la ACLARACIÓN se observa que: "Tendrá lugar si la sentencia fuere obscura..."*.- *"es decir imprecisa, ambigua o confusa, por lo que se requiere un alcance o complemento, que permita precisar con mayor detalle su comprensión; como institución procesal, el objeto de la aclaración es posibilitar que el Juzgador amplié y haga comprensible conceptos ambiguos, erróneos o contradictorios que ha sido utilizados en la sentencia recurrida; por tanto, el solicitante en la aclaración, ha de señalar el texto, párrafo o razonamiento, que siendo parte de la sentencia, a su criterio resulte oscuro, ambiguo o incomprensible"* (Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, proceso 714-2011, resolución 546-2013, de 4 de junio del 2013);

TERCERO: Analizada la petición, se puede observar:

3.1. En cuanto a la aclaración solicitada por el peticionario se observa que los argumentos de la misma se dirigen hacia alegaciones que fueron analizadas de forma razonable, lógica y comprensible en la sentencia que antecede, por lo que en dicho desarrollo no existieron elementos imprecisos, ambiguos o confusos, pudiendo advertir que las referidas afirmaciones dadas en el pedido de aclaración se encuentran ampliamente desarrollados principalmente en el considerando sexto del fallo, el mismo que se encuentra debidamente motivado y debe ser leído en forma íntegra.

3.2. Es importante indicar a más de lo mencionado, que con respecto a la prueba referida por el recurrente, el Tribunal realizó un completo análisis de los elementos probatorios presentados, inclusive de las pruebas documentales (en especial la papeleta de depósito y el formulario de declaración de origen de fondos), contrastándolas con los hechos fácticos, así como la literalidad que contiene los títulos ejecutivos, estableciendo las fechas y contenidos de los documentos y verificándolos con los elementos que constan en autos, lo que llevó al Tribunal al convencimiento de la decisión tomada.

3.3. En este sentido se puede concluir, que analizada la sentencia que antecede, se advierte que la misma, es sumamente clara; además de ello ha resuelto todos los puntos controvertidos y no ha omitido ningún aspecto decisorio.

CUARTO: Por lo expuesto, se establece que la aclaración solicitada por el demandado, devienen en improcedente.-

QUINTO: En atención a lo solicitado por el señor William Hernán Moyorga Romo en su escrito de fecha 5 de octubre de 2022 a las 11h01, concédase las copias certificadas en la forma como se solicita debiéndose proceder para el efecto con lo determinado en el Protocolo Genérico de Manejo Documental y Archivístico para Judicaturas a Nivel Nacional, Versión 2.2: Julio 2020; la parte interesada debe acercarse a las ventanillas de ingreso de causas, solicitar y llenar el FORMULARIO F04 "SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS" y retirarlas en el mismo lugar.- Notifíquese.-

BRITO CEVALLOS MAX PATRICIO

JUEZ PROVINCIAL(PONENTE)

LOJAN ZUMBA ADRIANO

FUNCIÓN JUDICIAL

187696909-DFE

En Loja, miércoles doce de octubre del dos mil veinte y dos, a partir de las doce horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO DE INTERLOCUTORIO que antecede a: DRA. CARMEN DEL CISNE HERRERA ABRAHAN en el casillero electrónico No.1103682413 correo electrónico ordonezma@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. ADA VIVIANA ORDÓÑEZ MONTAÑO; DRA. CARMEN DEL CISNE HERRERA ABRAHAN en el casillero electrónico No.1103943666 correo electrónico herrerac@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. CARMEN DEL CISNE HERRERA ABRAHAN; ORTIZ CORDOVA MAGALI PATRICIA en el casillero electrónico No.1900773845 correo electrónico jgvicencio.a@gmail.com. del Dr./Ab. JORDY GUILLERMO VILLAVICENCIO APOLO; ORTIZ CORDOVA MAGALI PATRICIA en el casillero No.886, en el casillero electrónico No.1103501910 correo electrónico byrhasiel@hotmail.com, magali.ortizc@hotmail.com. del Dr./Ab. BYRON IVAN PATIÑO VALDIVIESO; WILLIAM HERNAN MAYORGA ROMO en el casillero No.58, en el casillero electrónico No.1102596721 correo electrónico hmonterospaladines@hotmail.com, wini8321@hotmail.com. del Dr./Ab. HUGO MONTEROS PALADINES; Certifico:

ROMAN TOSCANO ANA PAULINA

SECRETARIA RELATOR

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por
ANA PAULINA
ROMAN TOSCANO
C=EC
L=LOJA
CI
1102824438

RAZÓN: Siento por tal, que la RESOLUCIÓN de fecha 23 de septiembre y su aclaración de fecha 12 de octubre del 2022 se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Particular que se deja constancia para los fines pertinentes.- Loja, 25 de octubre del 2022. **CERTIFICO.-**

ROMAN TOSCANO ANA PAULINA
SECRETARIA RELATORA

ZÓN: Las copias que anteceden, son conforme a sus originales. Hoy se remite el presente juicio A LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA en 01 cuerpo 113 fojas, la primera instancia y el ejecutorial en 10 fojas de segunda instancia dictada en el presente proceso, en el libro copiador correspondiente a presente año de fs 3265 a la 3274. Lo certifico. Loja, 25 de Octubre de 2022.

Dra. Ana Roman Toscano
SECRETARIA RELATORA

ZON: Siento como tal que por un error involuntario se hace constar una razón de fecha 26 de octubre a las 11:40 la cual no pertenece al proceso **LO CERTIFICO**. Loja, 27 de octubre de 2022.

Dra. Ana Roman Toscano
SECRETARIA RELATORA